

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0001-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*

El artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

El artículo 154 de la Constitución dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República Francesa y la República del Ecuador, son suscriptores de la Convención de Estrasburgo sobre Traslado de personas condenadas.

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 De 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0001-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o en un futuro llegare a serlo;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 13 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requerentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad francesa THIÉBAUT AURÉLIEN ANDRÉ JEAN, con documento de identidad 20AL07108, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a la República Francesa para terminar de cumplir la pena impuesta en la República del Ecuador, solicitud que fue remitida el 10 de julio de 2023.

Mediante Informe Jurídico se consta que, El Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha con fecha 31 de marzo del 2022, dentro del proceso Nro. 17282-2021-01793 dictó sentencia condenatoria declarando la culpabilidad del ciudadano THIEBAUT AURELIEN ANDRÉ JEAN por el delito tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral primero, literal d) del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impone una pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD; y, multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador conforme establece el artículo 70 numeral 10 del COIP.

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resuelve: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Privado de Libertad THIEBAUT AURELIEN ANDRÉ JEAN.

Mediante Informe Social, de fecha 17 de noviembre del 2023, en su parte pertinente manifiesta: *“Se evidencia que el núcleo familiar de donde proviene la ppl (Padre, Madre y hermanas) reside en Langres-Paris (Francia) lugar donde solicita ser repatriado, la ppl manifiesta que ellos son quienes esperan que lo trasladen a Paris, para poder visitarlo y estar pendientes de sus necesidades, su madre desde el extranjero le ayuda de manera económica con un valor de \$80.00 para que pueda solventar sus necesidades”*

Mediante Certificado de Conducta en su parte pertinente manifiesta *“(…) no registra partes disciplinarios, en tal razón el mencionado señor acredita conducta optima”*

Dentro de referido expediente, se remite el informe médico emitido por profesionales del Ministerio de Salud

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0001-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *“Certifico haber atendido a THIEBAUT AURELIEN ANDRE JEAN quien al momento se encuentra en condiciones estables de salud”*

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2023-3184-M, informó: *“(...) De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente expediente en su totalidad, el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado - repatriación del solicitante de nacionalidad francesa THIEBAUT AURELIEN ANDRÉ JEAN, persona privada de la libertad en el Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Pichincha N°1.”*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad francesa THIÉBAUT AURÉLIEN ANDRÉ JEAN responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho ciudadano contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N.º 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 84 de 13 de diciembre de 2023, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

- 1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** del ciudadano de nacionalidad francesa THIÉBAUT AURÉLIEN ANDRÉ JEAN, con número de identidad 20AL07108, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.
- 2.-** Dispongo a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente.
- 3.-** Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- resolucion_signed0156873001703869897.pdf

Copia:

David Jose Saritama Luzuriaga

Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Encargado



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0001-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

ac/aa/mc/km/ra